

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 007

Fecha Estado: 24/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto requiere al Centro de Servicios local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220180007800	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H.	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto que fija honorarios Honorarios al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220200003500	Divisorios	GLORIA INES RESTREPO SIERRA	JAIME DE JESUS RESTREPO SIERRA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220200009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DORA MARIN	ASESORIAS H H S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud aclara nombres sucesores procesorales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto que niega lo solicitado Reprogramar audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220220027300	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX	ITRACER COMERCIAL SAS	Auto requiere al solicitante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Auto requiere Nuevamene al secuestre, so pena sanción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220230029400	Verbal	ERIKA MORENO ALZATE	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto resuelve solicitud Acepta notificación electrónica, no tiene en cuenta notificación física. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220230041100	Ejecutivo Singular	MIT INTEGRADORES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA LIA GUTIERREZ ESCOBAR	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220230041900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO	IVAN CAMILO RESTREPO GALLEGO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220240000400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO FERNANDO VIVIESCAS JAIMES	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir Juzgado Civil del Circuito (r)-Bucaramanga. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		
05615310300220240001200	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES GIRALCES SAS	CARLOS ALBERTO RAMIREZ GARCIA	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir Juzgado Civil del Circuito (r) de Medellin Ant. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Aclara nombres de sucesores procesales

Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento de los señores OSVALDO VILLADA OTALVARO y LUZ JEANNETTE VILLADA OTALVARO (archivo 100, páginas 15 y 21), se aclara que estos son sus nombres correctos y no OSWALDO VILLADA OTÁLVARO y LUZ YANETH VILLADA OTÁLVARO, tal como habían sido citados por la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a2eb5d42053a445a7ae35dbb74f4506c74bd8e80f17eb81eb9472ecab2fa21**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	No accede a reprogramar fecha de audiencia

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de fijar fecha para audiencia antes del 17 de abril de 2024 (archivo 054), teniendo en cuenta que no hay disponibilidad de agenda, ya que la misma está totalmente colmada.

Vale anotarse que en el presente trámite no encuentra el despacho dilaciones injustificadas, llamando la atención del memorialista en que al auto que reprogramó la audiencia, antecedió constancia en la que se dejó esclarecida la necesidad de fijar una nueva fecha.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fc4b6a315423a9ad54f11e5636ea0168404bfd46be3f852b78e039719097b3**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00273 00
Asunto	Requiere al solicitante y ordena comunicar

Previo a resolver sobre el acceso al expediente electrónico (archivo 047), se requiere al solicitante para que acate lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 11 de enero de 2024 (archivo 045).

Comuníquese la presente decisión y la contenida en el archivo 045 al señor LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5c174ef701f87a14111320593c68935781f18b381840adbff0335e6a5edc87**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05318 40 89 001 2023 00102 00
Asunto	Requiere nuevamente a Secuestre, so pena de sanción

Se requiere **NUEVAMENTE** a la secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el párrafo segundo del auto de fecha 12 de diciembre de 2023 (archivo 044), para lo cual se le concede **un término de tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

Se advierte a la secuestre que de no acatar lo aquí ordenado podrá hacerla acreedora a la sanción contenida en el artículo 44-3 del C.G del P., para lo cual se requiere a dicha sociedad para que en el término de un día suministre el nombre completo y documento de identidad de la persona encargada de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Comuníquese lo anterior a la secuestre, señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5031331f7368d4ef4590ec633b41dc7767289c8b5faf4c450478ca4e2f559803**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00294 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y no tiene en cuenta notificación física

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte solicitante (archivo 031), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 11 de enero de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señor HÉCTOR ÁLVARO GÓMEZ HENAO y a LA SOCIEDAD RAPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A., al finalizar el día 15 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 16 de enero de 2024.

De otro lado no se tiene en cuenta la notificación física realizada al señor ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN, ya que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291, numeral tercero, inciso primero del Código General del Proceso, en la medida en que no se advirtió el término para comparecer a recibir notificación personal.

Se deja constancia que se encuentra pendiente por notificar el señor ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6ed84d0bfffab2c858801973e0fbbc5d6057aa9e79859adfd6ffd788f39afc**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00411 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar al Despacho, constancia de que las facturas electrónicas 1MIT505 y 1MIT509, fueron recibidas por su destinatario, indicando fecha de recibo de la factura, con nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 774 # 2 del C. de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e10fa72f3f16eb64d4334c7d92998df0f539d77aefb43516874161cbe383e39**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00415 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará escaneada, primera copia original que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1590 del 11 de mayo de 2011 otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín, Antioquia, tal como lo prescribe el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Toda vez que el archivo aportado a folio 23 a 31 de la demanda, se observa que es una copia y no contiene la anotación de ser "primera copia original que preste mérito ejecutivo".

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8119b4d145f7427a6cd3464ec4d0bff2821eb5bf04bd91b02672e325d05e28**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00419 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará escaneada, primera copia original que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 2216 del 18 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, tal como lo prescribe el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Toda vez que el archivo aportado a folio 13 a 20 de la demanda, se observa que es una copia y no contiene la anotación de ser "primera copia original que preste mérito ejecutivo".
1. Deberá manifestar bajo juramento, de dónde se obtuvo el correo electrónico de los demandados Alejandro Restrepo Arango, Iván Camilo Restrepo Gallego, Liliana María Gallego de Restrepo y Ana Mercedes Restrepo Gallego, aportando las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022
2. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si el título valor original base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffef02d358f83a9dc1b7235d01d383be34354d0b79c6eafce80f58fd5cf9a1d7**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00004 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga – Santander para Reparto.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 inc. 2 del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga– Santander, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor DIEGO FERNANDO VIVIESCAS JAIMES (CC 91.527.43)

Para determinar la competencia por el factor cuantía del asunto, el artículo 26 del C. G. del P. establece que, se tendrá en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el presente asunto, en relación con las pretensiones relacionadas en la demanda, la liquidación por capital e intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda, asciende a la suma de **\$221.316.738**, excediendo así, lo determinado por la ley en cuanto a la menor cuantía; y por tanto, la competencia del mismo recae en los Jueces Civiles del Circuito.

Ahora respecto a la competencia por el factor territorial, el artículo 28 # 1 y 3 del C. G. del P. establece que el juez competente en procesos contenciosos, es el del domicilio del demandado, a su vez se indica que, en los los procesos que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Al respecto, la parte ejecutante, resaltó que la competencia estaba determinada por el lugar de ejecución de la obligación, empero de los anexos existentes en el proceso, concretamente la solicitud de crédito el señor DIEGO FERNANDO VIVIESCAS JAIMES (visto a fl 73 archivo 001), se tiene que el lugar de recepción de la misma fue en el municipio de **Rionegro – Santander**. Así las cosas ha de entenderse que, el lugar de cumplimiento de la obligación señalada en el pagaré No 91527432, corresponde al municipio de **Rionegro – Santander**, por lo que el juez competente para conocer del asunto por competencia territorial es el juez civil del circuito de Bucaramanga (Reparto)– Santander.

A su vez, si se fuera tener en cuenta el domicilio del demandado para determinar la competencia territorial, a la misma conclusión se llegaría, toda vez que el domicilio reportado del señor DIEGO FERNANDO VIVIESCAS JAIMES, es el municipio de Bucaramanga, que se encuentra dentro del circuito de Bucaramanga – Santander.

Se acota, que desde los anexos a la acción, no se advierte la conexidad territorial del demandado con este municipio, y por el contrario se advierte que la referencia al municipio de Rionegro, corresponde es a tal municipalidad ubicada en el departamento de Santander, como se ha hecho referencia.

Así las cosas, y conforme a lo dispuesto en los artículos artículo 26 y el 28 del C. G. del P, el Juez competente para conocer del proceso ejecutivo ya señalado, es el Juez Civil del Circuito del lugar de domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación, y en el caso concreto sería el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga-Santander.

Corolario de lo anterior, se ordenará remitir la demanda y sus anexos -o el vínculo de acceso al expediente respectivo- al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto) – Santander.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar por competencia la presente demanda promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIEGO FERNANDO VIVIESCAS JAIMES.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga – Santander para su reparto, conforme a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd5328746a5b7f4f5d7c37318772143aa46c661add3b7b5e8212aef922ec84f**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00012 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín.

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 inc. 2 del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por la sociedad INVERSIONES GIRALCES S.A.S., contentivo de ejecutiva para hacer efectiva una garantía real, constituida mediante escritura publica No 2103 del 16 de agosto de 2018 de la Notaria 21 de Medellín (fl 19 a 32 archivo 001), contra el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ GARCIA respecto de dos bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001 – 613180 y 001 -594522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago por unas sumas dinerarias, por la senda del proceso ejecutivo para la efectivización de la garantía real, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, y 25, inciso 4, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda. Ello por cuanto, conforme a la primera de las normas citadas, cuando se ejerciten derechos reales, “ *será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*”

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de

que la envíe a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) Antioquia.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por la sociedad la sociedad INVERSIONES GIRALCES S.A.S., en contra del señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ GARCIA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), Antioquia, conforme lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc69eba1b0244d5be2867580e08b5fe20a5a7dccee968e3382cddf5fae5803**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Requiere a Centro de Servicios

Previo a resolver sobre la fijación de fecha para diligencia de remate (archivo 038), teniendo en cuenta que el señor secuestre SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.426.026, se encuentra incurso en un proceso penal con radicado 05001600071820180000700, adelantado en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, se requiere al Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia, para que a la mayor brevedad informe si el citado secuestre ha sido excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia o si por el contrario su inclusión sigue vigente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1676ab7e845c9ecb5fada447b5ba4c725702256230b02a47accada93e2cb25a3**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00078 00
Asunto	Fija honorarios definitivos secuestre

Como honorarios definitivos por su gestión, se fija a la secuestre sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. la suma de SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), equivalente a medio salario mínimo mensual; ello teniendo en cuenta la duración de la gestión, y su bajo nivel de complejidad, pues los inmuebles fueron dejados en depósito de la administradora del establecimiento de comercio que allí funciona. Tal suma, deberá ser cancelados por la parte demandada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06131a6a3d30e9e44e638dc6268a57930bdd48b2dfd5121ff66d5de265f60e1e**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00035 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante resultan procedentes (archivos 061 y 062) y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **14 DE MARZO DE 2023 la 1:00 PM.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación de ladrillo y tejas, de aproximadamente 45 m² (la construcción), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **020-31414** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural, paraje La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$650.000.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 100% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JOSÉ GILDARDO AGUDELO PEÑA y en sus aclaraciones, que se encuentra en los archivos 047, 052, 053 y 056 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA HERRERA, adscrito a la empresa INSOP S.A.S., quien se localiza en la carrera 43 No. 17-106, oficina 805, Castropol, Medellín, Antioquia, teléfono 3053042583 y en el correo electrónico secretaria@insop.com.co.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el

correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual asignado.

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía

WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b957a75232f38c8ef3cff6563dc563ed98f89e7a562236d6122d4444a524db**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00091 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificar por estados.

Puesto que la solicitud de pago de agencias en derecho reconocida mediante sentencia de primera instancia de fecha 23 de marzo de 2022 (archivo 029), y mediante fallo de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2023 (archivo 036) y liquidadas en auto de fecha 22 de noviembre de 2023 (archivo 041), cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite, de la siguiente forma:

Primero. Se libra mandamiento de pago en favor de ASESORÍAS H H S.A.S., en contra de la señora MARÍA DORA LINA MARÍN por los siguientes valores:

- **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M. L. (\$ 15.160.000)** por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia de primera y segunda instancia, liquidadas en auto del 22 de noviembre de 2023 (archivo 041); más interés de mora a la tasa legal del 6% anual, contados a partir del 29 de noviembre de 2023.

Segundo. Se concede a la demandada el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Notifíquese esta providencia por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso.

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando

Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28f4585187eec2c33588a7812e2490f80ea2e3d95bddea592e5730f799549a2**

Documento generado en 23/01/2024 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>